



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

RESTITUCIÓN - 2003-00118-00

DEMANDANTE: MASA DE LA QUIEBRA DE INDUSTRIAS ANCON LTDA

DEMANDADO: HERNÁN LEZACA CÁCERES y JORGE ELIECER BAQUERO

1. DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble identificado con el F.M.I. No. 475-13516 denunciado como propiedad de **HERNÁN LEZACA CÁCERES** (acción personal). Por Secretaría comuníquese a la Oficina Registro respectiva para la anotación del embargo. Una vez registrado, se Comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare, para que adelante la diligencia de secuestro con facultades de nombrar secuestre. En la oportunidad pertinente, elabórese el respectivo despacho comisorio y tramítese por el interesado.
2. DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del derecho de cuota que le pueda corresponder a JORGE ELIECER BAQUERO SERRANO respecto del inmueble identificado con el F.M.I. No. 307-95495 (acción personal). Por Secretaría comuníquese a la Oficina Registro respectiva para la anotación del embargo. Una vez registrado, se Comisiona al Juez Civil Municipal de Girardot - Cundinamarca, para que adelante la diligencia de secuestro con facultades de nombrar secuestre. En la oportunidad pertinente, elabórese el respectivo despacho comisorio y tramítese por el interesado.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

RESTITUCIÓN - 2003-00118-00

DEMANDANTE: MASA DE LA QUIEBRA DE INDUSTRIAS ANCON LTDA

DEMANDADO: HERNÁN LEZACA CÁCERES y JORGE ELIECER BAQUERO

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. Requiérase al abogado JUAN MANUEL PARRA MORA como peticionario de la acumulación procesal para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en el núm. 4 del auto de 30 de septiembre de 2019.
2. Requiérase a la parte actora para que de cumplimiento a la orden impartida por el despacho en el núm. 3 del auto de 30 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE